

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares

Num. 5896

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 21, 22 y 23 de Octubre.)

Núm. 2377

Gobierno Civil

Sanidad.—Circular

Con fecha 15 del actual ha sido nombrado por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, D. Miguel Nebot y Mesquida Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido judicial de Manacor y D. Honorio Pons Zabala, Subdelegado de Farmacia del de Mahón, los dos con el carácter de interino.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento.

Palma 22 de Octubre de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 2378

Negociado 3.º.—Caza

Circular.—Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza y para cazar de clase 4.ª, expedida por este Gobierno en 29 de Julio último y registrada con el número 234, á favor de D. Pablo Mir Cladera vecino de esta ciudad; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios públicos dependientes de mi Autoridad, recojan y remitan á esta dependencia el expresado documento caso de ser habido.

Palma 24 de Octubre de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad interior
Según noticias oficiales recibidas en este Centro, con fecha 1.º del presente mes,

existían casos sospechosos de peste bubónica en el puerto de Bahía (Brasil)

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las Estaciones Sanitarias y de las casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 20 de Octubre de 1904.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 21 de Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2379

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

La Diputación provincial en la sesión celebrada con esta fecha ha acordado contratar en pública subasta el suministro de los «Cerdos cebados en vivo» que se necesiten en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para la contratación de servicios provinciales y municipales, á fin de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentar en dicha Secretaría las reclamaciones que se quisieran, advirtiendo que en observancia de lo dispuesto en el artículo citado, no será atendida ninguna de las que se produzcan despues de trascurrido dicho plazo.

Palma 25 de Octubre de 1904.—El Presidente, José Socías.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 2380

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por el Arrendatario de la recaudación de Contribuciones de esta provincia, me han sido presentadas certificaciones en que aparecen deudores, á la Hacienda, los contribuyentes, en concepto de Urbanos, D.ª Maria Berga, D. Juan, Bartolomé, Jorge, Maria, Antonia y Buenaventura Oliver Colom, y D.ª Juana Ma-

ria Suau Servera, como terceros poseedores de fincas, sitas en los terminos municipales de esta ciudad y de la de Soller, y del pueblo de Manacor, los que no han hecho efectivas las cuotas que les corresponden satisfacer y en su consecuencia he decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto los individuos comprendidos en estas certificaciones no han hecho efectivas sus cuotas, dentro los plazos reglamentarios quedan incurso en el apremio de primer grado según dispone el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pudiendo satisfacer la cuota y recargos dentro los cinco días siguientes, en la Capital, y tres en los demás pueblos, á la publicación de este edicto, como preceptua el art. 52 de la citada Instrucción.

Palma 20 Octubre de 1904.—Fernando del Rio.

Núm. 2381

AYUNTAMIENTO DE PALMA

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 6 del actual para la venta de los dos solares procedentes del derribo del baluarte de Zanoguera, se anuncia nueva subasta que se efectuará el día 5 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en esta Casa Consistorial, bajo las mismas prevenciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL número 5870 correspondiente al 25 de Agosto último, con la única diferencia de haber sido rebajado el tipo de la anterior subasta en un 25 por 100.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de Oficina.

Palma 21 de Octubre 1904.—El Alcalde accidental, Francisco Garcia Orell.—P. A. del A.—El Secretario, José Estade.

Núm. 2382

AYUNTAMIENTO de ESTABLIMENTS

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1905 por medio del reparto vecinal en el caso de no dar resultado los encabezamientos parciales ó gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto; se invita á los cosecheros fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones de ciertos gremiales ó parciales en esta Alcaldía.

Para el caso de no dar resultado al indicado medio queda señalado el día 31 del mismo mes para celebrar subasta ó

venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto de uno á tres años y si resulta negativa se procederá á la segunda el día 8 del próximo mes de Noviembre por medio de pujas á la llana.

No teniendo efecto ninguno de los citados medios se apelará al arriendo á la exclusiva por un año cuyas subastas tendrán lugar los días 20 y 28 del propio mes de Noviembre y 6 Diciembre respectivamente. Todos los expresados actos tendrán lugar en esta casa consistorial á las horas 16 y 17 de los señalados ante la Comisión nombrada al efecto y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Establiments 16 Octubre de 1904.—El Alcalde, Bartolomé Martorell.—P. A. del A. y A.—Juan de Luque, Secretario.

Núm 2383

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas con fecha 9 de Septiembre último comunicó á esta Administración la Real orden de 2 de igual mes por la que S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la contribución sobre la riqueza Urbana para el próximo año de 1905 según el cual le corresponde satisfacer á esta provincia el cupo de 672.501 pesetas sobre la total riqueza urbana imponible de esta provincia distribuidas en la siguiente forma:

Pueblos comprendidos en la 1.ª Sección ó sean aquellos cuyo gravámen no ha de exceder del 17'50 por 100 pesetas. 677'00

Pueblos comprendidos en la 2.ª Sección ó sean aquellos cuyo gravámen no ha de exceder del 23 por 100 pesetas. 671.824'00

Suma pesetas. 672.501'00

Suprimida por los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 la facultad que tenían los Ayuntamientos de establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, y establecido en sustitución, en favor del Tesoro, un recargo del 16 por 100 sobre dicha contribución, para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza, corresponden satisfacer á esta provincia por este concepto 108 pesetas á los pueblos de la 1.ª Sección y 107.492 pesetas á los comprendidos en la 2.ª Sección y distribuido el cupo y recargo con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno de los distritos municipales de esta provincia según los datos que esta Administración ha tenido á la vista y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General del ramo, ha formado el repartimiento que (aprobado por la Diputación provincial) se inserta á continuación de la presente circular.

Las partidas de 6 pesetas 50 céntimos y 53 pesetas 81 céntimos que se consignan como á mas repartir respectivamente entre todos los contribuyentes de los pueblos de La Puebla y San Lorenzo son el importe de las cantidades de repartos anteriores declaradas fallidas.

A esta Capital le correspondería repartir de mas entre todos los contribuyentes la cantidad de 3.315 pesetas ocho céntimos que importan las partidas de repartos anteriores declaradas fallidas y 971'75 pesetas en compensación del importe de las indemnizaciones á determinados contribuyentes de lo que los mismos han satisfecho de mas en años anteriores; pero como al mismo tiempo hay que recargar á determinados contribuyentes la suma de 1.310'64 pesetas por lo satisfecho de menos en virtud de expedientes de altas la cual debería ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes; se segre-

ga esta cantidad de las dos anteriores consignándose en la casilla correspondiente únicamente la diferencia que asciende á 2.976'19 pesetas. La expresada partida de 971'75 pesetas que figura en la casilla de bajas á determinados contribuyentes sirve para abonar 114'99 pesetas á D. José Mandilego Vich, 42 pesetas 36 céntimos á don Gaspar Verd Villalonga, 10'24 pesetas á D. Antonio Martí Alorda, 270'06 pesetas á D. Andrés Ramonell Campomar, 60'58 pesetas á D. José Pallicer y Miquel, 125'39 pesetas á D.ª Catalina Mir Gomila y 72'97 pesetas á D. José Bonnin Taronji por lo que acreditan en total y 47'04 pesetas á D. Gaspar Ferragut Lladó, 27'12 pesetas á D. Antonio Carbonell Buadas, 72 pesetas á D.ª Margarita Pons Pons, 30 pesetas á D. Clemente Rosselló Rubí, 7 pesetas á D.ª Maria Crespi Vich, 65 pesetas á doña Maria Ignacia Forteza Píña y 27 pesetas á D. Antonio Pou Pons á cuenta de mayor suma que acreditan según liquidaciones practicadas en virtud de resoluciones recaídas en los expedientes instruidos á instancia de dichos Señores. Y la otra partida de 1.310'64 pesetas que aparece como recargo á determinados contribuyentes corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer los contribuyentes don Gabriel Oliver Salvá 8'08 pesetas, D. Antonio Nicolau Salord 8'08 pesetas y don Francisco Moner Llull 8'08 pesetas por los solares dados de alta y á D. Buenaventura Antonio Bayó 889'33 pesetas, á D. Gerónimo Llull García 40'38 pesetas, á doña Juana Granells Palmer 136'13 ptas. á doña Maria del Carmen Bisbal 75'62 pesetas, á D. José Tous Ferrer 118'19 pesetas y á D. Miguel y Juan Moyá Martí 26'75 pesetas por las casas de reciente construcción dadas de alta á consecuencia de actas de ocultación que les fueron levantadas en el corriente año y en el anterior.

La partida de 155 pesetas 35 céntimos que aparece como recargos á determinados contribuyentes del pueblo de Andraitx corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer durante el 4.º trimestre del año 1903 y en todo el corriente año los contribuyentes D. Mateo Amengual Ferragut, D. Antonio Bosch Alemañy, don Juan Bosch Alemañy Barriada, D. Mateo Bosch Enseñat Barriada, D. Gabriel Coll Jofre, D. Jaime Covas Pujol, D. Juan Covas Alemañy Barriada, D. Bartolomé Enseñat Alemañy, D. Pedro Ferrer Juan, don Antonio Masot Pujol, D.ª Antonia Morey Palmer, D.ª Maria Morey Palmer, D. Sebastian Palmer Enseñat, D. Matias Palmer Porcell, D.ª Francisca Rosselló Moner, D. Jaime Rosselló Calafell, D. Juan Simonet Alemañy Barriada y D. José Vidal Jofre por las casas de reciente construcción dadas de alta durante el mes de Agosto del año último, debiendo distribuirse entre ellos en proporción á la riqueza imponible asignada á las respectivas fincas de que se ha hecho mención y que en junto asciende á 459 pesetas. La misma partida de 155 pesetas 35 céntimos ha de ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes del distrito municipal.

La partida de 6'76 pesetas que figura como recargos á determinados contribuyentes del término de Esporlas corresponde á las cantidades que ha dejado de satisfacer durante el corriente año el contribuyente D. Antonio Bestard Ferrá por una casa de su propiedad dada de alta ante la Junta pericial de aquel pueblo en 30 de Noviembre del año último, á la cual se le asigno una renta líquida imposible de 25 pesetas. La misma partida de 6'76 pesetas debiera ser á menos repartir entre todos los contribuyentes del pueblo; pero como al mismo tiempo corresponde distribuir de mas entre estos contribuyentes 6'31 pesetas á que ascienden las partidas fallidas aprobadas de años anteriores, se deduce esta cantidad de la anterior consignándose únicamente en el reparto como baja la diferencia líquida que asciende á 45 céntimos.

La partida de 28'68 pesetas que aparece como recargos á determinados contribuyentes del pueblo de Establiments corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer durante el 4.º trimestre

del año último y en todo el corriente los contribuyentes Margarita Terrasa Salamanca, Gerónimo Liadó Bonet, Juan Font Vallespir, Gabriel Forteza Valls y José Bordoy Bauzá por las casas de reciente construcción dadas de alta, á consecuencia de las actas de ocultación que les fueron levantadas el día 11 de Julio de 1903, durante la visita de inspección girada á aquel municipio, y debe distribuirse entre ellos en proporción á la riqueza asignada á las respectivas fincas de que se ha hecho mención y que en junto asciende á 84'75 pesetas. La misma partida de 28'68 pesetas debe ser baja á todos los contribuyentes del distrito municipal.

La partida de 310 pesetas 23 céntimos que figura como recargos á determinados contribuyentes de la ciudad de Felanitx es el importe de la liquidación practicada en el expediente sobre justiprecio de las Colonias Agrícolas caducadas denominadas Can Aloi y Pla de la Siuia por los atrasos que deben satisfacer los propietarios de los edificios construidos en dicha Colonia en proporción á la riqueza imponible asignada á cada uno de ellos y que en junto asciende á 572'27 pesetas; y como compensación á estos recargos debe ser á menos distribuir entre todos los contribuyentes de aquella ciudad otra cantidad igual ó sean 310'23 pesetas.

La partida de 565 pesetas 86 céntimos que aparece como recargos á determinados contribuyentes de la ciudad de Ibiza corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer durante el cuarto trimestre de 1903 y en todo el corriente año los contribuyentes D. Juan Calbet y Juan, Vda. de D. Antonio Riera Torres, herederos de D. Juan Tur y Torres, D. Juan Sorá Arabi, herederos de D. Juan Juan Ramon, D. Antonio Riera Torres, D. Antonio Torres Ferrer, D. Vicente Tur Torres, D.ª Eudoxia Villangomez Llombart, don Antonio Ferrer Sorá, D. Salvador Cardona Tur, D. Guillermo Wallis Sorá, D. Miguel Wallis Sorá, herederos de D. Pedro Escanellas Puig, Sres. Sandoval y Compañía y Zoilo Boned Boned, por las casas dadas de alta, á consecuencia de las actas de ocultación que les fueron levantadas en el mes de Septiembre del año último, durante la visita de inspección girada á aquella ciudad, y debe distribuirse entre ellos en proporción á la riqueza asignada á las respectivas fincas de que se ha hecho mención y que en junto asciende á 1.672 pesetas. La misma partida de 565'86 pesetas ha de ser baja á todos los contribuyentes del distrito municipal.

La partida de 36'42 pesetas que aparece como recargos ó determinados contribuyentes de la ciudad de Mahon corresponden á los atrasos que deben satisfacer los contribuyentes D. Jacinto Marsella Castell, D. Rafael Mercadal Timoner, don Domingo Camps Ferrer, D. Antonio Pons Mascaró, D. Jaime y José Mesquida Batione, D. Pedro Gomila Petrus y D. Agustín Tuduri Meliá por los edificios y solares dados de alta ante aquella Comisión de Evaluación y debe recargarse al primero de dichos contribuyentes la suma de 9'48 pesetas y á los demas la cantidad de 26'94 pesetas distribuidas en proporción á la riqueza asignada á las respectivas fincas de que se ha hecho mención y que en junto asciende á 127'50 pesetas. La misma partida de 36'42 pesetas debe ser baja á todos los contribuyentes del distrito municipal.

La partida de 155 pesetas 34 céntimos que aparece como recargos á determinados contribuyentes del pueblo de Santa Maria corresponde á las cantidades que, á partir del 4.º trimestre de 1900 dejó de satisfacer D.ª Margarita Amengual Homar por una casa de nueva construcción dada de alta á consecuencia del acta de ocultación que le fué levantada durante la visita de inspección girada á aquel municipio. La misma partida de 155'34 pesetas debiera ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes del pueblo, pero, como al mismo tiempo hay que repartir de mas entre todos ellos la cantidad de 50 pesetas para compensar otra partida de igual cuantía que aparece en la casilla de indemnizaciones ó determinados contribuyentes

y que sirve para abonar 18 pesetas á don Juan Moncedas Vidal y 32 pesetas á don Francisco Ramis Fluxench á cuenta de mayor suma que acreditan por lo satisfecho de mas en años anteriores según liquidación practicada en virtud de resoluciones recaídas en los expedientes instruidos á su instancia; se deduce esta cantidad de la anterior consignándose únicamente en el reparto como baja á todos los contribuyentes del distrito municipal la diferencia líquida que asciende á 105'34 pesetas.

Y finalmente la partida de 89'80 pesetas asignada como recargos á determinados contribuyentes del pueblo de Sóller corresponde á la cantidad de 51 pesetas 63 céntimos que ha dejado de satisfacer D. José Valls Xumet sobre una riqueza imponible de 254 pesetas 25 céntimos aumentada á una finca de su propiedad en 5 de Febrero último, y la diferencia de 38'17 pesetas que resulta entre las referidas partidas de 89'80 pesetas y 51'63 pesetas deben satisfacerla D. Antonio Mayol Simonet, doña Catalina Morell Ballester, D. Juan Bautista Montaner Enseñat y D. José Sastre Campaner por la contribución que han dejado de pagar durante todo el corriente año sobre una renta líquida de 141 pesetas, por las casas de reciente construcción dadas de alta á fines del año último ante la Junta pericial de aquel municipio. La expresada partida de 89'80 pesetas ha de ser baja á todos los contribuyentes del distrito municipal.

Para que los repartimientos individuales se formen con el debido orden y que así estos como los documentos que de él se derivan sean uniformes y tengan la claridad que deben revestir, los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación tendrán presente las disposiciones contenidas en la circular de 20 de Agosto último inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 23 y se sujetarán en un todo á los plazos y demás requisitos que establecen las prevenciones primera á la décima ambas inclusive de la circular de esta fecha relativa á los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, y se ajustarán al modelo que se inserta á continuación de la misma circular.

El recargo del 10 por 100 adicional sobre las cuotas del Tesoro establecido por el artículo 6.º de la ley, de presupuestos de 31 de marzo del año 1900, deberá consignarse con entera separación de los demás conceptos, en la casilla que aparece en blanco en el modelo, sin perjuicio de que pueda añadirse si se quiere otra casilla para sumarla con el líquido repartido, á fin de facilitar las operaciones para determinar lo que cada contribuyente debe satisfacer al año, al semestre ó al trimestre.

Esta Administración tiene depositada completa confianza en los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación y cree que en la ejecución de tan importante servicio darán pruebas del celo y laboriosidad que les distingue. Solo resta á la misma el recomendarles que sin pérdida de momento, ó sea, tan pronto como reciban la presente circular convoquen á aquellas autoridades locales á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones para darles conocimiento del cupo que ha correspondido á su respectivo distrito así como de estas disposiciones y demás detalles de su referencia á fin de que en su vista tomen acuerdo para la inmediata confección del repartimiento, bajo las bases prevenidas evitando á todo trance la demora en la presentación de los documentos á esta oficina, pues de lo contrario les serán exigidas las responsabilidades que determina el art. 81 del reglamento de 50 de Septiembre de 1885.

Del recibo de la presente circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, espera esta Administración que los Sres. Alcaldes y Presidentes de estas últimas entidades se servirán dar aviso con toda urgencia.

Palma 17 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sarricó.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE BALEARES

Contribución Urbana para el año 1905

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 672.501 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año 1905, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 2 de los corrientes y Circular de 9 del propio mes.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana	Riqueza que ha servido de base á esta Administración para determinar el cupo.	Cupo de contribución para el Tesoro al 21/47374 p.º de gravámen de la riqueza de edificios y solares, con inclusión del p.º para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de 1.ª enseñanza	TOTAL Cupo y recargo	AUMENTOS		TOTAL	BAJAS		TOTAL	TOTAL líquido	Décima adicional	TOTAL general
						Por el p.º para cubrir partidas fallidas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente con deducción del p.º repartido de más en el mismo período	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el p.º de lo repartido de menos en la localidad en el año anterior deducido el p.º de las fallidas y repartido de menos en el mismo período				
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<i>Sección 1.ª— De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 27/50 p.º de la riqueza urbana amillarada.</i>														
Ferrerías.	3.866'00	3.866'00	677'00	108'00	785'00			785'00				785'00	67'70	852'70
<i>Sección 2.ª— De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 23 p.º de la riqueza urbana amillarada.</i>														
Alaró.	27.032'25	27.032'25	5.804'84	928'78	6.733'62			6.733'62				6.733'62	580'48	7.314'10
Alayor.	19.765'85	19.765'85	4.244'47	679'12	4.923'59			4.923'59				4.923'59	424'45	5.348'04
Alcudia.	8.703'00	8.703'00	1.868'86	299'02	2.167'88			2.167'88				2.167'88	186'89	2.354'77
Algaida.	17.926'00	17.926'00	3.849'38	615'91	4.465'29			4.465'29				4.465'29	384'94	4.850'23
Andraitx.	43.127'00	43.127'00	9.260'98	1.481'76	10.742'74			10.742'74				10.742'74	926'10	11.668'84
Bañalbufar.	28.224'00	28.224'00	6.060'75	969'72	7.030'47		155'35	7.030'47		155'35	155'35	7.030'47	606'07	7.636'54
Binisalem.	3.090'58	3.090'58	663'66	106'19	769'85			769'85				769'85	66'37	836'22
Buger.	26.758'00	26.758'00	5.745'94	919'36	6.665'30			6.665'30				6.665'30	574'59	7.239'89
Buñola.	6.769'00	6.769'00	1.453'56	232'58	1.686'14			1.686'14				1.686'14	145'36	1.831'50
Calviá.	15.614'77	15.614'77	3.353'08	536'49	3.889'57			3.889'57				3.889'57	335'31	4.224'88
Campanet.	15.002'00	15.002'00	3.221'49	515'44	3.736'93			3.736'93				3.736'93	322'15	4.059'08
Campos.	10.560'00	10.560'00	2.267'63	362'82	2.630'45			2.630'45				2.630'45	226'76	2.857'21
Capdepera.	26.677'00	26.677'00	5.728'55	916'57	6.645'12			6.645'12				6.645'12	572'86	7.217'98
Ciudadela.	10.161'00	10.161'00	2.181'95	349'12	2.531'07			2.531'07				2.531'07	218'19	2.749'26
Ciudadela.	81.183'00	81.183'00	17.433'03	2.789'29	20.222'32			20.222'32				20.222'32	1.743'30	21.965'62
Costitx.	6.725'00	6.725'00	1.444'11	231'06	1.675'17			1.675'17				1.675'17	144'41	1.819'58
Deyá.	3.208'00	3.208'00	688'88	110'22	799'10			799'10				799'10	68'88	867'98
Escorca.	1.921'00	1.921'00	412'51	66'00	478'51			478'51				478'51	41'25	519'76
Esporlas.	17.270'75	17.270'75	3.708'68	593'39	4.302'07		6'76	4.308'83		0'45	0'45	4.308'88	370'87	4.679'25
Establiments.	10.957'75	10.957'75	2.353'04	376'49	2.729'53		28'68	2.758'21		28'68	28'68	2.729'53	235'30	2.964'83
Estallenchs.	3.007'25	3.007'25	645'77	103'32	749'09			749'09				749'09	64'58	813'67
Felanitx.	64.410'27	64.410'27	13.831'30	2.213'02	16.044'32		310'23	16.354'55		310'23	310'23	16.044'32	1.383'13	17.427'45
Formentera.	3.265'00	3.265'00	701'12	112'18	813'30			813'30				813'30	70'11	883'41
Fornalutx.	4.978'00	4.978'00	1.068'97	171'02	1.239'99			1.239'99				1.239'99	106'90	1.346'89
Ibiza.	88.799'50	88.799'50	19.068'58	3.050'98	22.119'56		565'86	22.685'42		565'86	565'86	22.119'56	1.906'86	24.026'42
Inca.	43.308'00	43.308'00	9.299'85	1.487'98	10.787'83			10.787'83				10.787'83	929'98	11.717'81
Lloseta.	9.916'00	9.916'00	2.129'34	340'71	2.470'05			2.470'05				2.470'05	212'93	2.682'98
Llubi.	8.816'00	8.816'00	1.893'13	302'91	2.196'04			2.196'04				2.196'04	189'31	2.385'35
Lluchmayor.	46.364'00	46.364'00	9.956'08	1.592'97	11.549'05			11.549'05				11.549'05	995'61	12.544'66
Mahón.	175.812'62	175.812'62	37.753'55	6.040'57	43.794'12		36'42	43.830'54		36'42	36'42	43.794'12	3.775'35	47.569'47
Manacor.	91.352'21	91.352'21	19.616'74	3.138'68	22.755'42			22.755'42				22.755'42	1.961'67	24.717'09
Maria.	4.348'00	4.348'00	933'68	149'39	1.083'07			1.083'07				1.083'07	93'37	1.176'44
Marratxí.	16.032'00	16.032'00	3.442'67	550'83	3.993'50			3.993'50				3.993'50	344'27	4.337'77
Mercadal.	6.664'00	6.664'00	1.431'02	228'96	1.659'98			1.659'98				1.659'98	143'10	1.803'08
Montuiri.	8.559'00	8.559'00	1.837'95	294'07	2.132'02			2.132'02				2.132'02	183'80	2.315'82
Muro.	25.235'00	25.235'00	5.418'90	867'03	6.285'93			6.285'93				6.285'93	541'89	6.827'82
Palma.	1.736.831'00	1.736.831'00	372.962'60	59.674'02	432.636'62	2.976'19	1.310'64	436.923'45	971'75		971'75	435.951'70	37.296'26	473.247'96
Petra.	15.400'00	15.400'00	3.306'96	529'12	3.836'08			3.836'08				3.836'08	330'70	4.166'78
Pollensa.	52.821'00	52.821'00	11.342'65	1.814'82	13.157'47			13.157'47				13.157'47	1.134'27	14.291'74
Porreras.	29.282'50	29.282'50	6.288'05	1.006'09	7.294'14			7.294'14				7.294'14	628'81	7.922'95
Puebla (La).	42.436'00	42.436'00	9.112'60	1.458'02	10.570'62	6'50		10.577'12				10.577'12	911'26	11.488'38
Puigpuñent.	9.395'25	9.395'25	2.053'75	328'61	2.382'36			2.382'36				2.382'36	205'37	2.587'73
San Antonio.	14.280'00	14.280'00	3.066'45	490'63	3.557'08			3.557'08				3.557'08	306'65	3.863'73
San José.	9.027'00	9.027'00	1.938'43	310'15	2.248'58			2.248'58				2.248'58	193'84	2.442'42
San Juan.	11.318'00	11.318'00	2.430'40	388'87	2.819'27			2.819'27				2.819'27	243'04	3.062'31
San Juan Bta.	4.237'00	4.237'00	909'84	145'58	1.055'42			1.055'42				1.055'42	90'98	1.146'40
San Lorenzo.	8.206'54	8.206'54	1.762'25	281'96	2.044'21	53'81		2.098'02				2.098'02	176'23	2.274'25
Sansellas.	11.167'00	11.167'00	2.397'97	383'68	2.781'65			2.781'65				2.781'65	239'80	3.021'45
Sta. Eugenia.	7.428'00	7.428'00	1.595'06	255'21	1.850'27			1.850'27				1.850'27	159'51	2.009'78
Sta. Eulalia.	9.495'00	9.495'00	2.038'93	326'23	2.365'16			2.365'16				2.365'16	203'89	2.569'05
Sta. Margarita.	21.232'00	21.232'00	4.559'30	729'49	5.288'79			5.288'79				5.288'79	455'93	5.744'72
Sta. Maria.	13.319'00	13.319'00	2.860'09	457'62	3.317'71		155'34	3.473'05	50'00	105'34	155'34	3.317'71	286'01	3.603'72
Santañy.	23.622'00	23.622'00	5.072'53	811'61	5.884'14			5.884'14				5.884'14	507'25	6.391'39
Selva.	22.232'75	22.232'75	4.774'20	763'87	5.538'07			5.538'07				5.538'07	477'42	6.015'49
Sineu.	25.241'00	25.241'00	5.420'19	867'23	6.287'42			6.287'42				6.287'42	542'02	6.829'44
Sóller.	51.387'00	51.387'00	11.034'71	1.765'56	12.800'27		89'80	12.890'07		89'80	89'80	12.800'27	1.103'47	13.903'74
Son Servera.	7.547'38	7.547'38	1.620'70	259'31	1.880'01			1.880'01				1.880'01	162'07	2.042'08
Valldemosa.	8.070'00	8.070'00	1.732'93	277'27	2.010'20			2.010'20				2.010'20	173'29	2.183'49
Villa-Carlos.	8.453'00	8.453'00	1.815'18	290'43	2.105'61			2.105'61				2.105'61	181'52	2.287'13
Villafranca.	4.443'50	4.443'50	954'19	152'67	1.106'86			1.106'86				1.106'86	95'42	1.202'28
Total.	3.128.414'72	3.128.583'47	671.824'00	107.492'00	779.316'00	3.036'50	2.659'08	785.011'58	1.021'75	1.292'13	2.313'88	782.697'70	67.182'40	849.880'10
RESUMEN DEL N.º DE DISTRITOS														
1.ª de la Sección 1.ª	3.866'00	3.866'00	677'00	108'00	785'00			785'00				785'00	67'70	852'70
60 de la Sección 2.ª	3.128.414'72	3.128.583'47	671.824'00	107.492'00	779.316'00	3.036'50	2.659'08	785.011'58	1.021'75	1.292'13	2.313'88	782.697'70	67.182'40	849.880'10
TOTAL GENERAL.	3.132.280'72	3.132.449'47	672.501'00	107.600'00	780.101'00	3.036'50	2.659'08	785.796'58	1.021'75	1.292'13	2.313'88	783.482'70	67.250'10	850.732'80

Palma 30 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.—Palma 14 de Octubre de 1904.—Se aprueba el precedente repartimiento de la contribución urbana de esta provincia para el año de 1905.—El presidente de la Diputación José Socías.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Fent.—Hay un sello que dice Diputación provincial Baleares.

D. Lorenzo Pons y Pons, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Alayor, Menorca.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión del día de ayer en virtud de la Ley de 19 de Julio último relativa al impuesto especial sobre la fabricación de alcoholes, confirmada por Real Orden de 26 de Septiembre próximo pasado, quedan suprimidas las tres subastas para el arriendo en venta exclusiva por un año del grupo de líquidos, convocadas por un anuncio de esta Alcaldía para los días 7, 16 y 25 de Noviembre próximo venidero; y que para el caso de dar resultado las subastas para el arriendo a venta libre de las especies de consumos, deberá el arrendatario sujetarse a las modificaciones que pudieran originarse con motivo de la publicación de la citada Ley y Real orden.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo acordado por dicha Corporación municipal a fin de que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Alayor 11 de Octubre de 1904.—Lorenzo Pons.—P. A. del A.—Lorenzo Villalonga, Secretario.

Núm. 2385

AYUNTAMIENTO DE ARTA

La ley del descanso domical, ha determinado un cambio radical en el modo de funcionar los mercados que se celebraban en domingo, y siendo en este pueblo muy importante la concurrencia de vendedores vecinos y forasteros en dicho día, al objeto de armonizar, en lo posible, los intereses de este vecindario y del comercio en general con el cumplimiento de la aludida ley, este Ayuntamiento tiene acordado que en lo sucesivo, se celebre mercado semanal todos los martes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento y a los efectos reglamentarios.

Arta 14 de Octubre de 1904.—Andrés Sureda.

Núm. 2386

ALCALDIA DE MANACOR

Anuncio.—Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año 1903, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor 15 Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Oliver.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 2387

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1905 queda expuesta al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Escorca 15 Octubre de 1904.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Más.

Núm. 2388

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formada la matrícula Industrial y de Comercio de esta villa, correspondiente al próximo año de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días a efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 16 Octubre de 1904.—El Alcalde, P. O. Miguel Celiá.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 2389

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Habiendo acordado esta Corporación Municipal ceder por medio de subastas la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales «Derecho de degüello en el matadero» y «Derecho de pescajería, de puestos públicos y ventas en ambulación por la vía pública» durante el año próximo 1905; en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público el mencionado acuerdo, advirtiéndose que durante el plazo de diez días a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se intenten en contra de las subastas de referencia y pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Andraitx 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 2390

AYUNTAMIENTO de VILLA-CARLOS

Este Ayuntamiento en sesión del día diez del actual, acordó contratar por medio de subasta pública, la terminación de la carretera de la calle de la Iglesia de esta Villa, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 Agosto del año 1900, se anuncia dicho acuerdo por término de diez días, que empezarán a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Villa-Carlos 18 Octubre 1904.—El Alcalde-Presidente, Casimiro de Cossio.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan N. Quevedo.

Núm. 2391

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, en el arriendo a venta libre de las especies sujetas a consumos, se intenta el arriendo a la exclusiva de un año de los grupos de líquidos y carnes por subasta que tendrá lugar el día treinta y uno actual; no dando resultado, la segunda tendrá lugar el ocho de Noviembre próximo en la cual se sujetarán los precios de venta al aumento acordado; y si tampoco diera resultado se celebrará la tercera y última subasta el día diez y seis dichos admitiéndose en esta proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo señalado.

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en la Casa Consistorial dando principio a las veinte y terminando a las veinte y una por el sistema de pujas a la llana arregladamente al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Son Servera 18 Octubre 1904.—El Alcalde, Antonio Lliteras.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 2392

ALCALDIA DE MERCADAL

La matrícula de subsidio industrial y de comercio formada para el próximo año de 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamación por término de quince días; transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Mercadal 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Palliser.—Antonio Sintés, Secretario.

Núm. 2393

D. Juan Trémol y Janer, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Mahón y su Partido.

Doy fé y testimonio que en los autos que se dirá recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la

diligencia de su publicación es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Mahón a seis de Octubre de mil novecientos cuatro, El Señor D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes de una como actor Diego Portella y Seguí, tabernero, vecino de Mercadal que se halla admitido a litigar como pobre dirigido por el letrado D. Juan Orfila y representado por el procurador D. Miguel Alejandre, y de otra como demandado D. Antonio Marqués y Pons, cuya vecindad y profesión no consta, ausente en ignorado paradero, que se halla declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado, sobre prescripción de acciones y cancelación de hipoteca.—Fallo: que debo declarar y declarar prescritas las acciones real hipotecaria y personal que tenía D. Antonio Marqués y Pons para reclamar la devolución de las mil pesetas que prestó a Esperanza Anglada y Sbert mediante escritura pública autorizada en doce de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis por el Notario que fué de esta residencia D. Francisco Orfila y Sastre, mandando en su consecuencia que se cancele la hipoteca constituida en garantía de dicho préstamo mediante expedición del oportuno mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este Partido, tan luego obtenga firmeza este fallo, que por la rebeldía del demandado se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma ordinaria, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisen.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, por el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera Instancia de este Partido estando celebrando audiencia pública de que doy fé. Mahón seis de Octubre de mil novecientos cuatro.—Ldo. Juan Trémol».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente testimonio que firmo en Mahón a seis de Octubre de mil novecientos cuatro.—Ldo. Juan Trémol.

Núm. 2394

D. Mateo Llobera Cladera, Juez municipal de la villa de Pollensa provincia de las Baleares.

En virtud de providencia del día de hoy recaída en el expediente información posesoria, promovido por Jaime Cifre Morro, se cita a los que se crean con derecho a la mitad indivisa de la finca llamada «Can Vermey» de este término municipal para que dentro de diez días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan en dicho expediente, a deducir las reclamaciones que pretendan, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en once de Marzo último, y se procederá a la inscripción definitiva de la indicada finca.

Dado en Pollensa a veinte y siete Septiembre de mil novecientos cuatro.—Mateo Llobera.—Ante mí, José Cabanellas.

Núm. 2395

En virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por Jaime Genestar Suau, se cita a los que se creen con derecho a las fincas llamadas «Le Rafal», «Can Llitra» y «Can Negri» situadas en este término municipal para que dentro de diez días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan en dicho expediente a deducir las pretensiones que creen oportunas, que de no verificarlo, se ratificará el auto dictado en seis de los corrientes, en que se aprobó la información recibida y se procederá a la inscripción definitiva de las expresadas fincas.

Dado en Pollensa a veinte y siete Septiembre de mil novecientos cuatro.—Mateo Llobera.—Ante mí, José Cabanellas.

Núm. 2396

D. Juan Verd y Gamundi, Juez Municipal de la villa de Sansellas (Baleares).

Hago saber: Que habiendo suspendido la inscripción de posesión de la finca «Ses Basetes», de cabida de dos cuarteradas, tres cuarterones ó lo que sea (195 áreas 33 centiáreas) de Francisca Ana Mugar Mugar, por hallarse inscrita a nombre del causante Pedro Mugar Mugar; a los efectos del artículo 402 de la Ley hipotecaria se cita y emplaza a los herederos de dicho Pedro Mugar Mugar y a cuantos herederos se crean con derecho a la expresada finca, para que dentro de ocho días al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL se presenten a exponer lo conveniente a sus intereses, bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Sansellas a diez de Octubre de mil novecientos cuatro.—Juan Verd.—Ante mí.—Juan Vich, Secretario suplente.

Núm. 2397

D. Juan Riutord Ribot, Juez municipal suplente encargado del Juzgado de la villa de Petra (Baleares).

Hago saber: Que Juan Ribot Ballester solicitó información posesoria para poder inscribir en el Registro de la propiedad una finca llamada Camp de Ariafny, de este término y habiendo encontrado asiento contradictorio; en providencia de hoy se cita a Miguel Ribot Alzamora, a sus herederos y a todas aquellas personas que se crean con derecho a la finca a fin de que en el plazo de ocho días, comparezcan ante este Juzgado, a contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a usar de su derecho si les conviniere, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les tendrá por conformes y se confirmará el auto recaído en la información posesoria.

Dado en Petra a once de Octubre de mil novecientos cuatro.—Juan Riutord.—Ante mí.—Rafael Riutord, Secretario.

Núm. 2398

Don Pedro Villalonga y Vinent, Juez municipal de la villa de Alayor, partido judicial de Mahón provincia de las Baleares.

En meritos del presente edicto que se expide en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada a instancia de D.^a Margarita Oliver Mercadal, obrando en el concepto de heredera usufructuaria de su marido Gabriel Pons Villalonga en la demanda de juicio declarativo verbal presentada contra los ignorados herederos de Antonio Orfila Mir, vecino que fué de esta Villa, sobre pago de noventa pesetas, importe de las dos anualidades de intereses al cuatro y medio por ciento anual, vencidos en doce de Diciembre último, del préstamo de mil pesetas consignado en escritura pública autorizada por el Notario D. Pedro Alcover Maspons en doce Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, se cita a dichos ignorados herederos de D. Antonio Orfila Mir para que el día tres de Noviembre próximo y hora de las dos de la tarde comparezcan en el local que ocupa este Juzgado sito en las Casas Consistoriales, al objeto de asistir como demandados al acto del juicio verbal referido, señalado para los expresados día y hora, con la prevención de que deben comparecer provistos de la cédula personal y de las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Alayor a trece de Octubre de mil novecientos cuatro.—Pedro Villalonga.—Ante mí, Antonio Pons, Secretario.